

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 177

20 DE ABRIL DE 2023


DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 127-2019 – MUICIPIO DE UMBITA - BOYACA

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE UMBITA Nit.: 800.099.631-5 CORREO: contactenos@umbita-boyaca.gov.co DIRECCION: Calle 6 # 5 - 92 Centro Umbita (Boyacá) TELEFONO: 3202337926
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	NOMBRE: ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA IDENETIFICACION: C.c. N° 74.329.521 de Umbita CARGO: Alcalde de Umbita vigencia 2016 -2019 CORREO ELECTRONICO: elismoreno@gmail.com TELEFONO: 3124488276 NOMBRE: HECTOR ANDRES TORRES VALERO IDENETIFICACION: C.c. N° 1.056.612.649 de Umbita CARGO: Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de obra N° 100-2017 CORREO ELECTRONICO: heantova@hotmail.com TELEFONO: 3112009314
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	3 de diciembre de 2019
FECHA DEL HECHO	06 de noviembre de 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (INDEXADOS)	TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$3.295.008)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2 TIPO DE PÓLIZA: GLOBAL SECTOR OFICIAL No.: 300127 VIGENCIA: Desde 18-06-2017 hasta 21-06-2018 VALOR ASEGURADO: 50.000.000 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal TOMADOR ASEGURADO: Municipio de Umbita DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 57 No. 9-07 Bogotá CORREO ELECT.: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	YANETH LOPEZ PULIDO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	APODERADOS: JUAN CAMILO NEIRA PINEDA Y JUAN DAVID GOMEZ PEREZ CORREO ELECT. : jdgoomez@nga.com.co
RUBRO AFECTADO:	23050101 – Infraestructura de servicios de acueducto fuente: recursos del balance SGP agua potable
INSTANCIA	UNICA

1. COMPETENCIA:

La Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, la ley 610 de 2000, artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá y el Auto de Asignación para sustanciar N° 150 del 9 de diciembre de 2021, Ordena la Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso No. 127-2019 por hechos ocurridos en el municipio de Umbita.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El proceso de responsabilidad fiscal N° 127-2019, tiene fundamento en el Traslado N° 16 del 14 de noviembre de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de esta entidad (folios 2 al 6), que posteriormente fue aclarado mediante oficio DCOC N° 098 del 3 de diciembre de 2019, emitido por esta misma dependencia (folios 106 y 107), a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 40/100 M/cte (\$19.442.606.40), valor cancelado con motivo de la ejecución del contrato de obra N° 100/2017, cuyo objeto tiene que ver con **"Obras de Remodelación y Mantenimiento Acueducto Ave Maria Vereda Altamizal del municipio de Umbita – Boyacá"**, teniendo en cuenta que dentro de las consideraciones del contrato, de acuerdo a análisis físico químicos realizados por la Secretaria de Boyacá, el agua de dicho Acueducto no reúne las características físico – químicas, requeridas y en consecuencia no es apta para el consumo humano; por lo tanto, a pesar de que se ejecutó, recibió a satisfacción y se liquidó el contrato, este no cumple con los Índices de Calidad de Agua exigidos por la Secretaria de Salud, ya que durante los años 2017, 2018 y 2019, el IRCA reporta **RIESGO ALTO** y en tal sentido no cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer con dicha contratación.

Que por estos hechos se establece una presunta responsabilidad en cabeza de **ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA**, identificado con la c.c. N° 74.329.521 de Umbita, en calidad de alcalde del municipio de Umbita, periodo 2016-2019, **HECTOR ANDRES TORRES VALERO**, identificado con la c.c. N° 1.056.612.649 de Umbita, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Umbita, para la fecha de ocurrencia de los hechos y supervisor del contrato de obra N° 100-2017 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la Póliza Global Sector Oficial N° 3001271, Tomador – Asegurado: Municipio de Umbita, vigencia: Desde 18-


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

204

06-2017 hasta 21-06-2018, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$50.000.000.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política en los Artículos 267, 268 y 271 establecen que la Vigilancia de la Gestión Fiscal corresponde a las Contralorías.

El art. 272 de la Constitución Política de Colombia establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

La ley 610 de 2000 por la cual se establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías señala en el artículo 4 modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2020, que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

La ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Ordenanza 039 de 2007, que consagra la competencia funcional de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.


4. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES:

Que la finalidad que se persigue con el ejercicio de la vigilancia fiscal que le fue atribuida a los Órganos de control fiscal, no es otra que la protección del patrimonio público, para lo cual fueron dotados de las herramientas y facultades necesarias, entre los que se encuentra el proceso de responsabilidad fiscal.

Que dicho proceso está encaminado al resarcimiento de los daños causados al patrimonio público, el cual se concreta en una indemnización pecuniaria proporcional al perjuicio sufrido, tal como lo consagró en la Ley 610 de 2000.

Que la naturaleza y finalidad del proceso de responsabilidad fiscal ha sido ampliamente estudiada por la Corte Constitucional, definiéndolo como un proceso de naturaleza administrativa con un carácter resarcitorio y no sancionador.

Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal persigue el resarcimiento del perjuicio generado al patrimonio público, a través de una indemnización pecuniaria, lo cual supone la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

existencia de un daño que no haya sido reparado, pues si el resarcimiento ya se dio, la acción fiscal resultará inocua e improcedente por haber desaparecido la causa que la motiva; tal como sucede en el caso sub judice.

Entonces con relación al objeto del proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 4 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-840/01, señaló lo siguiente:

<<... Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Razones por demás suficientes para desestimar el cargo del actor, según el cual el lucro cesante debería ser declarado por una autoridad que haga parte de la rama judicial...>>

En la Sentencia SU — 620 de 1996, la Corte expreso que:

<<Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (párrafo art 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal...>>

Que en su artículo 111 establece la Ley 1474 de 2011, que:

<<En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.>> Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, mediante Auto N° 701 del 9 de diciembre de 2019 (fls.121 al 128), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá Ordena la Apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 127 – 2019, por hechos ocurridos en el municipio de Umbita – Boyacá, en cuantía de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 40/100 M/cte (\$19.442.606.40) contra: **ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA**, identificado con la c.c. N° 74.329.521 de Umbita, en calidad de alcalde del municipio de Umbita, periodo 2016-2019, **HECTOR ANDRES TORRES VALERO**, identificado con la c.c. N° 1.056.612.649 de Umbita, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Umbita, para la fecha de ocurrencia de los hechos y supervisor del contrato de obra N° 100-2017 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la Póliza Global Sector Oficial N° 3001271, Tomador – Asegurado: Municipio de Umbita, vigencia: Desde 18-06-2017 hasta 21-06-2018, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$50.000.000, en calidad de tercero civilmente responsable.

Que en desarrollo de la investigación y de conformidad con lo expresado en las versiones libres entregadas al Despacho por los presuntos implicados fiscales y los elementos materiales


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

205

probatorios obrantes dentro del expediente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No. 543 del 17 de diciembre de 2020 (fls. 176 al 179) Ordena la práctica de visita fiscal a sitio de ejecución del objeto del contrato de Obra N° 100-2017, suscrito entre el municipio de Umbita y PEDRO LEON CRUZ GARCIA, cuyo objeto correspondió a "*Obras de Remodelación y Mantenimiento Acueducto Ave María Vereda Altamizal del municipio de Umbita Boyaca*"; para lo cual comisiona a la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Dirección de Obras de esta entidad emite el Informe Técnico DCOCI No. 011 del 8 de marzo de 2021 (fls. 184 al 187) a través del cual se modifica el valor calculado como presunto detrimento fiscal de Diecinueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos mil Seiscientos seis pesos con cuarenta centavos (\$19.442.606.40) a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.422.800)**.


Del citado Informe Técnico se corrió traslado a los presuntos responsables mediante Auto No. 151 del 11 de marzo de 2021 (fls. 189 y 190), sin sobre el particular se presentara por parte de los presuntos implicados fiscales contradicción alguna.

Mediante comunicación enviada por el presunto implicado fiscal, Elis Alexander Moreno Salamanca, al correo electrónico de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, solicita se actualice el daño patrimonial establecido dentro del proceso No. 127-2019 que se adelanta por hechos ocurridos en el municipio de Umbita y de la misma manera, se ordene el archivo del expediente (fl. 197).

En tal sentido, este Despacho mediante Auto No. 173 del 17 de abril de 2023, Resuelve la solicitud presentada, indexando el valor establecido como detrimento fiscal dentro del proceso No. 127-2019, en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$3.295.008)**; dentro de esta providencia fiscal se dan a conocer la indicaciones para realizar el pago correspondiente (fls. 198 al 200)

En consecuencia mediante comunicación enviada al correo electrónico de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, el implicado ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA allega consignación de Depósitos Judiciales de fecha 17 de abril de 2023, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS (\$3.295.008)** (fl. 202), solicitando se Ordene el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal 127-2019 – Municipio de Umbita, como quiera que se realizó resarcimiento calculado por este ente de control fiscal.

Así las cosas, se tiene como cancelado el valor total del presunto detrimento, resarcido de este modo, la totalidad del daño establecido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 127-2019, por hechos ocurridos en el municipio de Umbita – Boyacá; por lo tanto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, procede a Ordenar la Cesación de la Acción fiscal y en consecuencia el archivo del proceso a favor de: **ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA**, identificado con la c.c. N° 74.329.521 de Umbita, en calidad de alcalde del municipio de Umbita, periodo 2016-2019, **HECTOR ANDRES TORRES VALERO**, identificado con la c.c. N° 1.056.612.649 de Umbita, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Umbita, para la fecha de ocurrencia de los hechos y supervisor del contrato de obra N° 100-2017; decisión que cobija a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 127-2019**, por hechos ocurridos en el Municipio de Umbita – Boyacá, identificado con el Nit. No. 800.099.631-5, en favor de **ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA**, identificado con la c.c. N° 74.329.521 de Umbita, en calidad de alcalde del municipio de Umbita, periodo 2016-2019, **HECTOR ANDRES TORRES VALERO**, identificado con la c.c. N° 1.056.612.649 de Umbita, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Umbita, para la fecha de ocurrencia de los hechos y supervisor del contrato de obra N° 100-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 127-2019**, por hechos ocurridos en el Municipio de Umbita – Boyacá, identificado con el Nit. No. 800.099.631-5, en favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición de la Póliza Global Sector Oficial N° 3001271, Tomador – Asegurado: Municipio de Umbita, vigencia: Desde 18-06-2017 hasta 21-06-2018, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$50.000.000, vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable, por lo expuesto en la parte considerativa

ARTICULO TERCERO.- Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente 127-2019 – Municipio de Umbita – Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por ESTADO el presente proveído, a través de la Secretaria del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a:

ELIS ALEXANDER MORENO SALAMANCA
HECTOR ANDRES TORRES VALERO
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de sus apoderados **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA Y JUAN DAVID GOMEZ PEREZ**.

ARTICULO QUINTO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, a fin de que se sirva efectuar la devolución de los recursos a la entidad afectada.

ARTICULO SEXTO.- Surtido el trámite anterior, por secretaría común Archívese el expediente que contiene el proceso de responsabilidad fiscal No. 127-2019 por hechos ocurridos en el municipio de Umbita – Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


YANETH LÓPEZ PULIDO
 Profesional Universitaria

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg